
SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Nayarit
EDICTO

“Rita Marie Law, Toni Curci Lesli, Glendale Adkins, Sandra Jo Adkins, Jan Cristiansen, Carol Cristiansen, Susan Rozander, Alex Fisherman, Yelena Fisherman, Teodosio Pafundi, Stephen Pafundi, María Cristina Rust, Joseph Kenneth Brooks, William Clarence Easton, Sharon Rita Easton y Steven James Cooper”

Se hace de su conocimiento que en este juzgado se radica juicio de amparo 1652/2016-VIII, promovido por Eduardo Valencia Castellanos, contra actos del Magistrado de la Tercera Sala Unitaria Superior de Justicia del Estado, con sede en esta ciudad, donde figuran como terceros interesados, y al no haber sido posible su localización, se hace de su conocimiento que quedan a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado, los autos del citado juicio, asimismo se les previene para que en el plazo de 30 días, contados a partir de la última publicación, comparezcan a defender sus derechos en este juzgado ubicado en Avenida Insurgentes 868 Poniente, Fraccionamiento La Huerta Residencial, apercibidos que de no hacerlo en ese plazo, todas las notificaciones, aún las personales se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este juzgado. Se les informa la audiencia constitucional se encuentra señalada para las **09:10 hrs. del 29 de diciembre de 2016.**

Tepic, Nayarit, 29 de noviembre de 2016.
Secretaría de Juzgado.
María Jacqueline Hernández Gómez.
Rúbrica.

(R.- 442135)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito
Colima, Col.
“EDICTO”

En el juicio de amparo 1572/2013 que promueve Arrendadora SIMEC sociedad anónima de capital variable, por conducto de su apoderado Luis García Limón, contra actos del Juez Cuadragésimo de lo Civil en la Ciudad de México, y de otras autoridades, por ignorarse domicilio del tercero interesado Eduardo Antonio Sánchez Núñez, se ordenó por este medio emplazarlo para que comparezca a juicio dentro del término de treinta días siguientes al de la última publicación del presente edicto a imponerse de los autos, se deja copia de la demanda en la secretaría de este juzgado, apercibido que de no comparecer, continuará el juicio, y las notificaciones personales así como las subsecuentes se le harán por lista de acuerdos que se publica en los estrados de este juzgado.

Colima, Colima, 14 de noviembre de 2016.
El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Colima.
Audel Arnoldo Hernández Solís.
Rúbrica.

(R.- 442136)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
16
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Quintana Roo, con residencia en Cancún
EDICTO

Tercero Interesado: Marcos Alejandro Ku Chuc.

En el lugar donde se encuentre:

En los autos del Juicio de Amparo número 529/2016, promovido por Rogelio Miro González, contra actos del Juez Primero Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cancún, Quintana Roo, en el que señaló como acto reclamado: El auto de formal prisión de veintidós de marzo de dos mil dieciséis, dictado en la causa penal 83/2016. Se ordenó emplazar al tercero interesado Marcos Alejandro Ku Chuc, a los que se les hace saber que deberán presentarse en este Juzgado, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, a defender sus derechos; apercibidas que de no comparecer dentro del término señalado, se seguirá el juicio haciéndosele las ulteriores notificaciones por medio de lista que se fija en los estrados de este Juzgado Federal, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición, en la secretaría de este Tribunal, copia simple de la demanda de garantías, para los efectos legales procedentes, para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, se expide; lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 27 de la Ley de Amparo, 297 fracción II y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de Aplicación Supletoria.

Cancún, Quintana Roo, a 9 de noviembre de 2016.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado

Juan Erik Cardona Ordaz.

Rúbrica.

(R.- 441275)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil
en la Ciudad de México
EDICTO**

Catorce de noviembre de dos mil dieciséis. Juicio de amparo número 860/2016-II, promovido por Cesar Ochoa García, contra actos del Juez Décimo Tercero de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y Actuario adscrito a dicho Juzgado, se ordena emplazar al tercero interesado Crédito Inmobiliario, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Limitado, por medio de edictos, que se publicaran por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los diarios de mayor circulación en la Ciudad de México, a fin de que comparezca a este juicio a deducir sus derechos en el término de treinta días contados a partir del siguiente al en que se efectúe la última publicación, quedando en esta secretaría a su disposición, copia simple de la demanda de garantías y demás anexos exhibidos, apercibida que de no apersonarse, las ulteriores notificaciones se harán en términos de lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo. Se señalaron las **nueve horas con treinta minutos del día catorce de diciembre de dos mil dieciséis, para la celebración de la audiencia constitucional.** Acto reclamado el ilegal emplazamiento al Juicio Especial Hipotecario número 354/2011.

Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito
en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. Martín Contreras García.

Rúbrica.

(R.- 442171)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia
de Amparo y Juicios Federales
en el Estado de Baja California,
con residencia en Tijuana, B.C.
EDICTO**

Emplazamiento a **Luis Javier Maldonado Hernández y Patricia Naranjo de Maldonado.**

En los autos del juicio de amparo **1407/2015** promovido por **Liliana Judith Villarreal López**, por propio derecho, contra actos del **Juez Séptimo de Primera Instancia de lo Civil del Partido Judicial de Tijuana, Baja California y otra autoridad**, en el cual reclama esencialmente el auto de veintiocho de octubre de dos mil quince, dictado por el Juez Séptimo de lo Civil en los autos del expediente 757/2000, de su índice, así como todo lo actuado dentro del juicio 312/2011, del índice del Juzgado Cuarto de lo Civil, ambos de esta ciudad.

Se ordenó emplazar a los terceros interesados **Luis Javier Maldonado Hernández y Patricia Naranjo de Maldonado**, por EDICTOS haciéndoles saber que podrán presentarse dentro de treinta días contados al siguiente de la última publicación apercibidos que de no hacerlo las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se les practicarán por lista en los estrados de este juzgado en términos del artículo 29 de la Ley de Amparo. En el entendido que se encuentran señaladas las diez horas con diecisiete minutos del

veintiocho de diciembre de dos mil dieciséis, para la celebración de la audiencia constitucional en este juicio; sin que ello impida que llegada la fecha constituya un impedimento para la publicación de los edictos, ya que este órgano jurisdiccional vigilará que no se deje en estado de indefensión a los terceros interesados de referencia.

Atentamente
Tijuana, B.C., 29 de noviembre de 2016.
Secretaría del Juzgado Segundo de Distrito en Materia
de Amparo y de Juicios Federales
en el Estado de Baja California.
Lic. Bernadette Ballesteros Sesma.
Rúbrica.

(R.- 443135)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Secretaría de Acuerdos
Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Décimo Tercer Circuito,
con residencia en Oaxaca
EDICTO

Hago de su conocimiento que en el juicio de amparo directo **244/2016** del índice del Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Décimo Tercer Circuito, con residencia en Oaxaca, de Juárez, Oaxaca, promovido por el quejoso **ROGELIO BELTRÁN HERNÁNDEZ**, contra la sentencia de veintinueve de septiembre de dos mil catorce, dictada por los magistrados integrantes de la Primera Sala Penal y Especializada en Justicia para Adolescentes del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca, en el toca penal 364/2014, en esta fecha se dictó un acuerdo en el que se ordenó emplazar a juicio constitucional a la tercera interesada Oneyda Vásquez Lopez, representante legal de la menor A.V.L., por edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la secretaría de este Tribunal Colegiado la copia simple de la demanda de amparo y que cuentan con un término de quince días, contados a partir de la última publicación de estos edictos, para que a sus intereses conviene formulen alegatos o promuevan amparo adhesivo.

San Bartolo Coyotepec, Oaxaca a tres de noviembre de dos mil dieciséis.
El Secretario de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materias
Penal y Administrativa del Décimo Tercer Circuito.
Lic. Juan Martínez Trujillo.
Rúbrica.

(R.- 442436)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales
Cerro de León, Mpio. Villa Aldama, Veracruz
Causa Penal 208/2012-VII
EDICTO

Causa penal: 208/2012

Sentenciados: Carlos Vielma Cisneros, Alejandro García García e Iván Uriel Pérez Ruiz.

Se les informa que cuentan con noventa días naturales, contados a partir de la notificación del presente acuerdo, tal como lo prevé el artículo 41 del Código Penal Federal, en concordancia con los diversos 182 N y 182 Ñ del Código Federal de Procedimientos Penales, y 24 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, para que manifiesten lo que a su derecho convenga ante el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, con residencia en Boca del Río, Veracruz, respecto al vehículo Nissan, modelo Tsuru, color blanco, placas de circulación 6705 FUD del Estado de Hidalgo, del Servicio Público (Taxi), con número económico 38 PCH S6705 del sitio Pachuca, con número de identificación vehicular (NIV) 3N1EB31S2CK305730, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del plazo aludido, se decretará su abandono a favor del Gobierno Federal.

Atentamente:
Villa Aldama, Veracruz; 28 de noviembre de 2016.
El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales
en el Estado de Veracruz.
Lic. Oscar Julio César Salazar Romero
Rúbrica.

(R.- 443109)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Quinto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Mexicali, B.C.

EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo número **653/2016**, promovido por **Cristina Muñiz también conocida como Cristina Muñiz Velásquez**, en contra de la sentencia de veinticuatro de junio de dos mil dieciséis, dictada por la **Primera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California**, dentro del toca civil **2216/2015**, por auto de fecha **veinticuatro de noviembre de dos mil dieciséis**, el Magistrado Presidente del **Quinto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito**, ordenó se emplazara a la tercero interesada **COMPANIA DE SEGUROS GRUPO LEOM, SOCIEDAD CIVIL**, por medio de **EDICTOS** para que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca ante este Tribunal Colegiado, en defensa de sus intereses si así lo estima conveniente, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaría de este tribunal, copia simple de la demanda de garantías. Los presentes edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la Republica, se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Amparo y 315 del código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de Amparo.

Mexicali, Baja California, 24 de noviembre de 2016.
La Secretaria de Acuerdos del Quinto Tribunal Colegiado
del Decimoquinto Circuito Mexicali, B.C.
Guadalupe Muro Páez.
Rúbrica.

(R.- 443134)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil
en la Ciudad de México
Amparo Indirecto 413/2016
EDICTOS.

JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.
TERCERO INTERESADO.

“ÁLVARO JORGE MOEDANO TERÁN”

En los autos del juicio de amparo 413/2016, promovido por **Libertad Moedano Orozco**, contra actos de la **Segunda Sala y Juez Vigésimo Tercero, ambos de lo Familiar del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, admitida la demanda por auto de siete de junio de dos mil dieciséis, y con fundamento en los artículos 27, fracción III, inciso a), párrafo 2º de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordena emplazar por este medio al tercero interesado **Álvaro Jorge Moedano Terán**, haciéndole de su conocimiento que puede apersonarse a juicio dentro del término de treinta días contado a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación que se haga por edictos; con el apercibimiento que en el caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se le harán por lista, conforme al numeral invocado en primer término; dejándose a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo, para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad de México, 22 de noviembre de 2016.
La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil
en la Ciudad de México.
Lic. Paola Guerrero Serrano.
Rúbrica.

(R.- 443156)

AVISO AL PÚBLICO

Las cuotas por derechos de publicación son las siguientes:

1/8	de plana	\$ 1,769.00
2/8	de plana	\$ 3,538.00
3/8	de plana	\$ 5,307.00
4/8	de plana	\$ 7,076.00
6/8	de plana	\$ 10,614.00
1	plana	\$ 14,152.00
1 4/8	planas	\$ 21,228.00
2	planas	\$ 28,304.00

Atentamente

Diario Oficial de la Federación
Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Decimonoveno Circuito

Secretaría de Acuerdos
Cd. Victoria, Tam.
EDICTO

A LA PERSONA QUE ACTUALMENTE REPRESENTA LOS INTERESES DEL EXTINTO JUAN JOSÉ MARTÍNEZ.

Domicilio desconocido.

En el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Noveno Circuito, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, se recibió demanda de amparo, la cual se radicó con el número **426/2016**, promovida por **ADÁN ALVARADO LÓPEZ**, contra actos de la **Sala Colegiada Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, con residencia en esta ciudad**, consistente en la **sentencia de siete de julio de dos mil diez**, dictado en el **toca penal 376/2010** derivado del **proceso 132/2009**, resultando como tercera interesada **la persona que actualmente represente los intereses del extinto JUAN JOSÉ MARTÍNEZ**, y en virtud de desconocerse el domicilio actual, este órgano jurisdiccional ordenó su emplazamiento mediante edictos, a fin de que acuda al tribunal en cita, a defender sus intereses, quedando a disposición en la Secretaría de Acuerdos del propio tribunal, copia autorizada de la referida demanda. Dos firmas ilegibles, rúbricas.

Y por el presente que se publicará por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, fijándose además en la puerta de este Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Decimonoveno Circuito, una copia íntegra del auto de fecha ocho de noviembre de dos mil dieciséis, que se le manda notificar.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 08 de Noviembre de 2016.
El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado
en Materias Penal y de Trabajo del Decimonoveno Circuito.

Licenciado Basilio René González Parra.

Rúbrica.

(R.- 442435)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal
en la Ciudad de México
EDICTO

**Terceros interesados: Silvia Sánchez Roa y
Alejandro Bado Gaspar.**

En los autos del juicio de amparo **746/2016-IX-B**, promovido por **Jesús Salvador Chávez Limón** representante legal de **"Comerciantes Fijos y Semifijos Moneda, A.C."**, contra actos de la **Séptima Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**; al ser señalados como terceros interesados y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo; así como en el artículo 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de la Materia, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, haciendo de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo y, que cuenta con un término de treinta días, contado a partir de la última publicación de estos edictos, para que ocurra a éste órgano constitucional, a hacer valer sus derechos, apercibidos que de no hacer manifestación alguna, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista que se publica en este Juzgado, conforme a lo dispuesto en el artículo 26, fracción III, de la Ley Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Atentamente
Ciudad de México, a 18 de noviembre de 2016.
El Secretario del Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal
en la Ciudad de México.

Lic. Juan Manuel Marín de la Garza.

Rúbrica.

(R.- 442444)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación

**Centro de Justicia Penal Federal
en el Estado de Guanajuato**

4

EDICTO

PERSONA QUE ACREDITE TENER INTERÉS LEGÍTIMO DE AUTOMOTOR.

Por este conducto, se ordena notificar a la persona que acredite tener interés legítimo respecto del vehículo marca FORD, tipo camioneta, modelo F-350 Doble rodada estacas, Línea XLCUSTOM, color blanco con franjas rojas en forma horizontal, con placas de circulación GP-41-168 particulares del Estado de Guanajuato, motor 5.8 ocho cilindros en "V", transmisión estándar, número de serie 3FEKF37H6RMA19772, año modelo 1994 ensamblado en Cuautitlán, México, dentro del cuaderno de declaratoria de abandono de bienes **1/2016**.

Se hace saber a la persona que acredite tener interés legítimo respecto del vehículo de mérito que debe presentarse ante este Centro de Justicia Penal Federal a las **dieciséis horas con treinta minutos del tres de enero de dos mil diecisiete**, para la celebración de **audiencia para resolver sobre abandono de bienes solicitada**, en la sala de audiencias "2" del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Guanajuato, ubicada en la Carretera Cuatro Carriles Guanajuato-Silao, Glorietta Santa Fe, Número 5, Edificio "A", segundo piso, Colonia Yerbabuena, Código Postal 36251, de esta ciudad capital.

Publíquese por una sola ocasión, en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente.

Guanajuato, Gto., uno de diciembre de 2016.

La Asistente de Despacho Judicial adscrita al Centro de Justicia Penal Federal
en el Estado de Guanajuato con residencia en la Ciudad del mismo lugar.

Lic. Cecilia Páez Páez

Rúbrica.

(R.- 442514)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil
en la Ciudad de México
EDICTOS**

Al margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, a **veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis**.

TERCERA INTERESADA: Anaconda Barite, Sociedad Anónima de Capital Variable.

En los autos del Juicio de Amparo 836/2016-IV, promovido por Eurisaces Ibarra Mercado, por propio derecho, contra actos de la Primera Sala Civil y Juez Vigésimo Segundo de lo Civil, ambas del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México; demanda en la que se señala como ACTO RECLAMADO: la resolución de nueve de agosto de dos mil dieciséis, dictada en el toca 906/2015-1, que resolvió el recurso de apelación interpuesto por la quejosa en contra del auto de quince de octubre de dos mil quince, dictado en los autos del juicio ordinario mercantil, seguido por la quejosa en contra de Anaconda Barite, Sociedad Anónima de Capital Variable, Miguel Alessio Robles Notario Público diecinueve de la Ciudad de México y Registrador Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, expediente 862/2015, del índice del Juzgado Vigésimo Segundo de lo Civil Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso b) y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la Ley de Amparo, se ordena emplazar a juicio a la tercera interesada Anaconda Barite, Sociedad Anónima de Capital Variable, a fin de que comparezca deducir sus derechos en el término de treinta días contados a partir del día siguiente en que se efectúe la última publicación, quedando a su disposición en la secretaría de este juzgado copia simple del escrito inicial de demanda, así como del auto admisorio de **seis de septiembre de dos mil dieciséis**, mismos que **serán publicados por tres veces de siete en siete días**, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, apercibido que en caso de no apersonarse a este juicio de amparo, las ulteriores notificaciones se les harán por medio de lista, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 26, fracción III de la Ley de Amparo.

Atentamente.

Ciudad de México, 29 de noviembre de 2016.

El Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil
en la Ciudad de México

Lic. César Martínez Uribe.

Rúbrica.

(R.- 443052)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación**

**Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil
Ciudad de México
EDICTO**

TERCERO INTERESADO: CONSEJO DE APOYO PARA LA PERSONA FÍSICA Y MORAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA.

EN EL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO APARECE UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, SECCIÓN AMPAROS, MESA III, JUICIO DE AMPARO 637/2016-III, JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

En los autos del juicio de amparo **637/2016-III**, promovido por Mauricio Federico Rueda Chapital de la Garza, apoderado de la quejosa Banco Multiva, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo financiero Multiva. Terceros interesados Cabrera Rueda Domingo Efrén y Consejo de Apoyo para la Persona Física y Moral, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada. Autoridades responsables: **Juez Décimo Civil de Proceso Oral de la Ciudad de México y Actuario adscrito a dicho juzgado. Acto Reclamado:** la resolución de diez de junio de dos mil dieciséis, dictada por el **Juez Décimo Civil de Proceso Oral de la Ciudad de México**, en la que declaró infundado e improcedente el incidente de reducción de embargo, en el expediente 205/2015. **AUTO ADMISORIO DE VEINTINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS:** "...requiérase a las autoridades responsables para que rindan sus informes justificados... Se fijan las... para llevar a cabo la audiencia constitucional..." **AUTO DE DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS:** "...En términos de los artículos 5º, fracción III, 26 fracción I, inciso b), 115 y 116 de la ley en cita, se tienen como **terceros interesados** a Cabrera Rueda Domingo Efrén y Consejo de Apoyo para la Persona Física y Moral, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada ..." **AUTO DE DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS** "...gírese atento oficio...a efecto de que informen a este órgano jurisdiccional, dentro del término de **tres días**, contado a partir de aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, el domicilio de Consejo de Apoyo para la Persona Física y Moral, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada, que tengan registrado en sus archivos..." **AUTO DE SIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS:** "...hágase el emplazamiento a juicio de la referida tercera interesada, por medio de edictos, los que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional..., ... haciéndole del conocimiento a dicha tercera interesada que deberá presentarse ante este juzgado dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, ya que de no hacerlo, se le hará las subsecuentes notificaciones por medio de lista en los estrados de este juzgado..."

En la Ciudad de México, a nueve de noviembre de dos mil dieciséis.
La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil
en la Ciudad de México.

Lic. María Cristina Breton Estrada.
Rúbrica.

(R.- 442128)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Veracruz,
con residencia en Boca del Río
EDICTO

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Veracruz
Juicio de Concurso Mercantil 51/2015

En los autos del juicio de concurso mercantil **51/2015** del índice de este juzgado, promovido por las empresas **Sinergy Trade Marketing Solutions, sociedad anónima de capital variable y Arrocería del Mante, sociedad anónima de capital variable**, respecto de la comerciante **Industrializadora de Productos Agrícolas de la Cuenca del Papaloapan, sociedad anónima de capital variable**, el Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Veracruz, con sede en Boca del Río, el día **veintiocho de junio de dos mil dieciséis**, dictó

sentencia en la que declaró en estado de quiebra a la comerciante en cita, con efectos de retroacción al **uno de septiembre de dos mil catorce**; declarando suspendida la capacidad de ejercicio de la comerciante quebrada sobre los bienes y derechos que integran la masa, los que serán administrados por el síndico; ordenó a la comerciante quebrada, a sus administradores, a sus gerentes y a sus dependientes, entregar al síndico con las excepciones de ley, la posesión y administración de los bienes y derechos que integran la masa, en el entendido de que, entre tanto, tienen las obligaciones que la ley atribuye a los depositarios; ordenó a las personas que tengan en su posesión bienes de la quebrada que los entreguen al síndico; prohibió a los deudores de la quebrada pagarle o entregarle bienes sin autorización del síndico, apercibidos de doble pago en caso de desobediencia; ordenó al Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles ratificar al conciliador como síndico o designar síndico y a éste, que de inmediato y mediante inventario inicie las diligencias de ocupación de los bienes del quebrado; en caso de desobediencia; el Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles designó como síndico a **Armando Vargas Ramos**, a quien se ordenó que de inmediato y mediante inventario inicie las diligencias de ocupación de los bienes del quebrado, esto es, **Industrializadora de Productos Agrícolas de la Cuenca del Papaloapan, sociedad anónima de capital variable**. Finalmente, se indica que la publicación de este edicto surte efectos de notificación para quienes aún no hayan sido notificados en alguna forma diferente de la sentencia en cita.

Atentamente

Boca del Río, Veracruz, 28 de junio de 2016.

El Titular del Juzgado Cuarto de Distrito
en el Estado de Veracruz.

Juez Víctor Hugo Alejo Guerrero.

Rúbrica.

El Secretario.

Jorge Lagunes Maitret.

Rúbrica.

(R.- 442966)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito
Saltillo, Coahuila de Zaragoza
Juicio de Amparo 1588/2015

EDICTO:

LA LICENCIADA **NANCY SANTOS FACUNDO**, SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE COAHUILA, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE SALTILLO,

CERTIFICA:

QUE EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO **1588/2015**, PROMOVIDO POR **GUILLERMO CONTRERAS LEIJA**, POR SUS PROPIOS DERECHOS, CONTRA ACTOS DEL **JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA FAMILIAR**, SE DICTARON LOS SIGUIENTES PROVEÍDOS:

“IV. ACTOS RECLAMADOS:

El auto de fecha uno (01) de Octubre del año en curso, mediante el cual no se tuvo por interpuesto el recurso de reconsideración presentado en contra de la resolución pronunciada el siete de septiembre del presente año, referente a la guarda y custodia provisional, pronunciada por la C. Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Familiar de este Distrito Judicial con residencia en Saltillo, Coahuila, dentro de los autos del expediente 1371/2015, formado con motivo del Juicio Especial de Cuestiones Familiares sobre Guarda y Custodia, promovido por la señora LADY LILIANA SOLIS RIVAS

El auto de siete (07) de septiembre de 2015, que fue impugnado mediante el recurso de reconsideración al que no se le dio el tramite correspondiente.”

“Saltillo, Coahuila de Zaragoza, doce de noviembre de dos mil quince.

“(…) téngase recibida la demanda de garantías promovida por Guillermo Contreras Leija, por sus propios derechos, contra actos del Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Familiar, con residencia en esta ciudad; asimismo, con fundamento en los artículos 112, 115, 116, 117 y demás relativos de la Ley de Amparo, se admite la demanda únicamente por lo que respecta a Guillermo Contreras Leija; fórmese expediente, anótese su ingreso en el libro de gobierno de este Juzgado con el número 1588/2015 que le corresponde e insértese en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes.

[...]

documentales que anexa la parte quejosa al escrito de demanda, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto legal y humana, medios de convicción que serán valorados como corresponda en el momento procesal oportuno.

"(...)

se tiene como **Terceras Interesadas** a **Lady Liliana Solís Rivas y a la menor Ayle Guadalupe Contreras Solís**, la primera en mención, deberá ser emplazada por conducto del Actuario de la adscripción, en el domicilio señalado en el escrito de demanda, con una copia simple de la demanda de garantías, para que pueda concurrir a juicio si a su interés conviniere, lo anterior, en términos de lo dispuesto en el artículo 26, fracción I, inciso b), de la multicitada ley.

[...]

Notifíquese personalmente.

"Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a treinta de septiembre de dos mil dieciséis.

Solicítase al **Consejo de la Judicatura Federal, a través de la Administración Regional del Octavo Circuito**, de esta ciudad, absorba el gasto relacionado con la publicidad de los edictos, para el emplazamiento de la tercera interesada **Lady Liliana Solís Rivas**, los cuales habrán de publicarse en los siguientes términos:

Los **edictos** deberán contener una relación sucinta de la demanda de garantías, auto de radicación y del presente proveído, que deberán publicarse, por **tres veces**, de **siete en siete** días en el **Diario Oficial de la Federación** y en un periódico de mayor circulación en la República Mexicana, como es el periódico **"Reforma"**, y de esta ciudad, como lo es el diario **"Vanguardia"**, fijándose además una copia íntegra del mismo en los estrados de este órgano jurisdiccional por todo el tiempo del emplazamiento.

Haciéndosele saber que deberá presentarse dentro del término de **treinta días**, contado a partir del día siguiente al de la última publicación; así mismo que queda a su disposición en la secretaría de este juzgado copia de la demanda de amparo, así mismo, los presentes autos para que se impongan de ellos.

De igual forma, requiérasele para que dentro del término aludido en el párrafo que antecede, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y persona autorizada para tal fin, apercibido que de no hacerlo en el plazo aludido, se seguirá el juicio en su rebeldía y las notificaciones subsecuentes, aún las de carácter personal, le serán hechas por lista de acuerdos que se fije en los estrados de este tribunal, de conformidad con la primera parte de la fracción III, del artículo 27, de la Ley de la Materia.

Para lo cual se ordena remitir dos originales del edicto que se deberá publicar firmado por el suscrito juzgador, así como archivo electrónico del edicto a publicar a través de disco compacto, ello de conformidad con lo establecido en el título quinto, capítulo único, artículos 240 fracción II, 242, 243 y 244 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales publicado el quince de enero de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, número CXXIII/215 (10a.), estableció que el juzgador respecto a los edictos ordenados sin costo para el quejoso de escasos recursos, debe ponderar las circunstancias del caso, las pruebas relativas y resolver de acuerdo al ejercicio de las atribuciones con que cuenta, dicho criterio es el siguiente:

"PUBLICACIÓN DE EDICTOS SIN COSTO PARA EL QUEJOSO DE ESCASOS RECURSOS. LINEAMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN III, INCISO C), DE LA LEY DE AMPARO. (Se transcribe)

[...]

Notifíquese.

Así lo proveyó y firma **Carlos Aldo Vargas Eguiarte**, Juez Primero de Distrito en el Estado de Coahuila de Zaragoza, asistido de Nancy Santos Facundo, Secretaria que autoriza y da fe. **Doy fe."**

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL PROVEÍDO DE TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, DICTADO EN EL JUICIO DE AMPARO 1588/2015, PROMOVIDO POR GUILLERMO CONTRERAS LEIJA, POR SUS PROPIOS DERECHOS, CONTRA ACTOS DEL JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA FAMILIAR, EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, CONSTANTE DE (3) TRES FOJAS ÚTILES POR AMBOS LADOS, QUE SELLO Y FIRMO A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS. CONSTE.

Secretaria

Lic. Nancy Santos Facundo.

Rúbrica.

(R.- 442438)

AVISOS GENERALES

**Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Gobernación
Comisionado Nacional de Seguridad
Unidad de Planeación, Prospectiva y Seguridad Privada
Dirección General de Seguridad Privada
PUBLICACIÓN DE SANCIÓN**

El 22 de noviembre de 2016, en el expediente administrativo 155/2009 que obra en los archivos de la Dirección General de Seguridad Privada de la Secretaría de Gobernación, se sancionó al prestador de servicios de seguridad privada RESGUARDO DE SEGURIDAD PRIVADA CORPORATIVO SAGITARIO, S.A. DE C.V., con la siguiente sanción:

PRIMERO. Se impone a RESGUARDO DE SEGURIDAD PRIVADA CORPORATIVO SAGITARIO, S.A. DE C.V., con domicilio en Chihuahua número 216, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06700 como resultado del incumplimiento a los artículos 19 de la Ley Federal de Seguridad Privada y 9, del Reglamento de la Ley Federal de Seguridad Privada, la sanción prevista en el artículo 42 fracción III, inciso c), de la Ley Federal de Seguridad Privada, consistente en: **suspensión de los efectos del permiso para prestar servicios de seguridad privada expedido por la Dirección General de Seguridad Privada con número de registro DGSP/155-09/1453 por el término de un mes.**

Sanción que surtirá efectos, a partir del día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Así lo determino y firma el Licenciado Juan Antonio Arámbula Martínez, Director General de Seguridad Privada de la Unidad de Planeación, Prospectiva y Seguridad Privada de la Secretaría de Gobernación.

Atentamente
Ciudad de México, 22 de noviembre de 2016
Director General de Seguridad Privada
Lic. Juan Antonio Arámbula Martínez
Rúbrica.

(R.- 443147)

**Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Gobernación
Comisionado Nacional de Seguridad
Unidad de Planeación, Prospectiva y Seguridad Privada
Dirección General de Seguridad Privada
PUBLICACIÓN DE SANCIÓN**

El 25 de noviembre de 2016, en el expediente administrativo 070/2010 que obra en los archivos de la Dirección General de Seguridad Privada de la Secretaría de Gobernación, se sancionó al prestador de servicios de seguridad privada CENTRAL CORPORATIVA DE SERVICIOS, S.A. DE C.V., con la siguiente sanción:

PRIMERO. Se impone a CENTRAL CORPORATIVA DE SERVICIOS, S.A. DE C.V., con domicilio en Avenida Universidad número 1306, Colonia Santo Niño, CP. 31200, Chihuahua, Chihuahua. como resultado del incumplimiento a los artículos 19 de la Ley Federal de Seguridad Privada y 9, del Reglamento de la Ley Federal de Seguridad Privada, la sanción prevista en el artículo 42 fracción III, inciso c), de la Ley Federal de Seguridad Privada, consistente en: **suspensión de los efectos del permiso para prestar servicios de seguridad privada expedido por la Dirección General de Seguridad Privada con número de registro DGSP/070-10/1520 por el término de un mes.**

Sanción que surtirá efectos, a partir del día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Así lo determinó y firma el Licenciado Juan Antonio Arámbula Martínez, Director General de Seguridad Privada de la Unidad de Planeación, Prospectiva y Seguridad Privada de la Secretaría de Gobernación.

Atentamente:
Ciudad de México, 25 de noviembre de 2016
Director General de Seguridad Privada
Lic. Juan Antonio Arámbula Martínez
Rúbrica.

(R.- 443145)

**Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial
GRUPO MILANO, S.A. DE C.V.
VS**

JAVIER GARCÍA DEL REAL MESEGUER
M. 1336249 DI PIÚ MILANO y diseño
Exped.: P.C. 1676/2016 (N-532)16864
Folio: 43008
Asunto: Notificación por Edictos.
NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

JAVIER GARCÍA DEL REAL MESEGUER

Por escrito presentado en la oficialía de partes de esta Dirección, el día 1º de julio de 2016, al cual recayó el folio de entrada 16864, **RODRIGO EDGARDO ANCIANO HACES**, apoderado de **GRUPO MILANO, S.A. DE C.V.**, solicitó la declaración administrativa de nulidad del registro marcario citado al rubro.

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a **JAVIER GARCÍA DEL REAL MESEGUER**, parte demandada, el plazo de **UN MES**, contado a partir del día siguiente al día en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibida que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Atentamente
13 de octubre de 2016
El Coordinador Departamental de Inteligencia y Vínculo con Autoridades
Federales, de las Entidades Federativas y Municipales.
Mariano González Franco.
Rúbrica.

(R.- 443150)

AFORE INBURSA, S.A. DE C.V.
GRUPO FINANCIERO INBURSA

Mediante Oficio No. D00/100/464/2016 del 7 de diciembre de 2016, el Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, informó que en cumplimiento al Acuerdo No. JGO 06/03/2016 tomado por la Junta de Gobierno de esa H. Comisión, en su Sexta Sesión Ordinaria de 2016 celebrada el 7 de diciembre de 2016, acordó autorizar la comisión que cobrará Afore Inbursa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Inbursa, tal y como lo establece el artículo 37 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

De conformidad con lo dispuesto en el oficio antes referido, a continuación se publica, en tiempo y forma en el Diario Oficial de la Federación, la comisión que Afore Inbursa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Inbursa, cobrará a los trabajadores a los que administre los fondos de su cuenta individual, que se encuentren invertidos en las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro Básicas a partir del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre de 2017:

Concepto	Factor
Comisión sobre saldo anual	0.98% anual sobre el saldo administrado

La comisión será aplicable a todos los Trabajadores registrados o asignados a los que Afore Inbursa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Inbursa, administre los fondos de su cuenta individual desde la fecha de su entrada en vigor, independientemente de la fecha en que se registre o se asigne el Trabajador en lo sucesivo a Afore Inbursa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Inbursa.

Ciudad de México, a 26 de diciembre de 2016.
Afore Inbursa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Inbursa
Director General
Lic. José Ignacio Jiménez Santos.
Rúbrica.

(R.- 443075)

PROFUTURO G.N.P., S.A. DE C.V., AFORE

Mediante el oficio D00/100/470/2016 de fecha 07 de diciembre de 2016, el Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, en cumplimiento al Acuerdo No. JGO 06/03/2016 adoptado por la Junta de Gobierno de esa Comisión, en su Sexta Sesión Ordinaria de 2016, celebrada el 07 de diciembre

de 2016, hizo constar la autorización a las comisiones de Profuturo G.N.P., S.A. de C.V., AFORE, de conformidad con lo establecido por el artículo 37 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

En éste sentido y de conformidad con lo dispuesto en el oficio antes referido, a continuación se publican en el Diario Oficial de la Federación, en tiempo y forma, las siguientes comisiones que serán aplicables a partir del 1° de enero y hasta el 31 de diciembre de 2017:

a) Profuturo G.N.P., S.A. de C.V., AFORE, cobrará a los trabajadores a los que administre los fondos de su cuenta individual, que se encuentren invertidos en las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro Básicas, una comisión de **1.03 %**

b) Fondo Profuturo CP, S.A. de C.V., SIEFORE y Fondo Profuturo LP, S.A. de C.V., SIEFORE (SIEFORE Adicionales), cobrarán una comisión de **1.25 %**

Cabe señalar que las comisiones antes mencionadas se cobrarán de manera anual sobre activos administrados.

Las comisiones serán aplicables a todos los trabajadores registrados o asignados a los que Profuturo G.N.P., S.A. de C.V., AFORE, administre los fondos de su cuenta individual a partir del 1° de enero de 2017, independientemente de la fecha en que se registre o se asigne el trabajador a esta Administradora.

Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2016.

Director General

Lic. Arturo García Rodríguez

Rúbrica.

(R.- 443137)

INMOBILIARIA GOVO, S.A. DE C.V.
PRIMERA CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 166 fracción VI, 180, 181, 183, 186 y 187 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se convoca a los señores accionistas de **INMOBILIARIA GOVO, S.A. DE C.V.** a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, que deberá tener verificativo a las 15:00 horas, del día **05 de Enero del 2017**, en el domicilio ubicado en la calle de **Calle Silos #105, Col. Minerva, Delegación Iztapalapa, C.P. 09810 en la Ciudad de México**, en la cual se tratarán el siguiente asunto:

ORDEN DEL DÍA

CONOCER Y TOMAR LOS ACUERDOS QUE LA ASAMBLEA ESTIME CONVENIENTES RESPECTO DE LOS SIGUIENTES PUNTOS:

1. REVOCACIÓN DEL GERENTE GENERAL EL C. JORGE ALBERTO GONZALEZ VOLCAN.
2. DESIGNACIÓN DE DELEGADO O DELEGADOS PARA FORMALIZAR Y EJECUTAR EN SU CASO, LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS POR LA ASAMBLEA.

Los accionistas podrán comparecer a la Asamblea personalmente o representados por apoderado constituido mediante poder otorgado en los términos del artículo 2554 del Código Civil Federal o sus correlativos en los ordenamientos civiles de los estados de la República Mexicana o mediante carta poder otorgada ante dos testigos.

Ciudad de México, 26 de diciembre de 2016.

Inmobiliaria Govo S. A. de C. V.

Administrador Unico Provisional.

Arturo González Alarcón

Rúbrica.

(R.- 443146)

AVISO

A LOS USUARIOS DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

Se informa que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) es el órgano encargado de emitir el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) a los usuarios de los servicios que presta el Diario Oficial de la Federación por el pago de derechos por publicaciones, así como el pago de aprovechamientos por la compra de ejemplares y suscripciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación. Los comprobantes están disponibles para el contribuyente en la página de Internet www.sat.gob.mx sección "Trámites/Factura electrónica/Consultar, cancelar y recuperar", y posteriormente anotar el RFC del emisor SAT 970701NN3.

Es importante señalar que el SAT sólo emitirá los CFDIs de aquellos pagos en los que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), se encuentre capturado y de forma correcta en el recibo bancario con el que se realizó el pago.

El contribuyente que requiera orientación deberá dirigirse al SAT.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Servicio de Administración Tributaria

**Administración Desconcentrada de Recaudación de Tamaulipas “4”,
con sede en Tamaulipas
Oficio número: 411/3143/2016**

Asunto: Determinación de Adeudo por concepto de Derechos correspondientes al Ejercicio fiscal 2015, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3° fracciones I y II, de la Ley Federal de Derechos.

Fecha del oficio: 09 de agosto del 2016.

Autoridad Emisora: Dirección General de Programación, Presupuesto y Recursos Materiales.

Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

A quien corresponda, Representante legal de Centro Cambiario Las Águilas SA de CV.

Presente.-

En vía de notificación y para los efectos legales correspondientes, hago de su conocimiento la determinante de adeudo señalado, la cual se transcribe en su parte conducente:-----

“- - Ciudad Reynosa, Tamaulipas, treinta de noviembre del dos mil dieciséis.-----

Vista la constancia del Acta Circunstanciada de Hechos levantada en fecha 30 de septiembre del dos mil dieciséis, con motivo de la **no localización del contribuyente Centro Cambiario Las Águilas S.A. de C.V.** y/o de su representante legal, en aras de dar a conocer la determinante de adeudo por concepto de Derechos correspondientes al ejercicio fiscal 2015, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° fracciones I y II de la Ley Federal de Derechos, determinada mediante el oficio número 411/3143/2016, en fecha 09 de agosto del 2016, por la autoridad señalada, se da a conocer la estructura y determinación final del oficio a notificar:

“- La Dirección General de Programación, Presupuesto y Recursos Materiales de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en los artículos 1, 2, 4 fracciones I y XXXVIII, 10 fracciones V y VI, 16 fracciones I y XVII, y 18 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; 1, 3 fracción IV, penúltimo párrafo, 4 fracción II, Apartado B, numeral 35, 12 y 46 fracción VII, del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2014; así como 3° párrafos primero y cuarto, y fracción I, II, 29-D, 29-E, 29-F, 29-G, 29-H, 29-I y 29-K de la Ley Federal de Derechos; procedió a determinar el adeudo de pago de derechos a que está afecto por concepto de los servicios de inspección y vigilancia proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, correspondiente al ejercicio 2012, cuya estructura se conforma de lo siguiente:

I.- ANTECEDENTES.

En cumplimiento a sus atribuciones, el Órgano Desconcentrado procedió a la revisión del expediente identificado con el número de referencia 12616835 que obra en los archivos de la Comisión a nombre de **Centro Cambiario Las Águilas S.A. de C.V.**, del cual no se encontró documento alguno que acreditase que dicha sociedad hubiere cumplido con su obligación de pago de los derechos generados por concepto de los servicios de inspección y vigilancia proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, correspondiente al ejercicio de 2012.

Mediante oficio número 411-2/71582015 de fecha 03 de diciembre del 2015 la Comisión Nacional Bancaria y de Valores requirió a **Centro Cambiario Las Águilas S.A. de C.V.**, exhibiera dentro del término de 10 días de la referida declaración de pago o, en su caso, efectuara la aclaración correspondiente por el concepto de pago de derechos, así como la actualización y recargos correspondientes, cuyo monto ascendía a la cantidad de **\$36,771.00 (Treinta y seis mil setecientos setenta y un peso 00/100/M.N.)**. Lo anterior, atento a lo dispuesto en los artículos 3° fracción I, y 29 K fracción I de la Ley Federal de Derechos.

Una vez transcurrido el término de 10 días en el requerimiento referido con antelación, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, constató que **Centro Cambiario Las Águilas S.A. de C.V.**, no presentó copia de la declaración de pago correspondiente ni efectuó la declaración conducente.

II.- PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DEL ADEUDO.

Los derechos de inspección y vigilancia correspondientes al ejercicio fiscal 2012, así como la mecánica para determinar los adeudos correspondientes constan de la siguiente forma

Periodo a pagar: Abril-Diciembre de 2012.

Fecha que debió pagar: En 09 parcialidades que deben pagar el primer día hábil de cada mes (artículo 29 K de la Ley Federal de Derechos).

Monto pagado por el Contribuyente: \$0.00

Adeudo determinado por la Autoridad: \$39,538.00.

III.- ACTUALIZACIONES Y RECARGOS.

Visto lo anterior, el Órgano Desconcentrado da a conocer el cálculo para obtener el saldo actualizado a la fecha de emisión de la presente determinación de adeudos de acuerdo a los artículos 17-A, 20, 20-BIS, y 21 del Código Fiscal de la Federación.

ACTUALIZACIÓN.

Importe del derecho omitido: Total: \$22,500.00.

Actualización (Importe de la actualización): Total: \$2,943.75.

Importe Actualizado (Importe del derecho actualizado): Total: \$25,443.75.

Se hace saber que, en tanto no cubra el importe total del adeudo, este se seguirá actualizando hasta el mes en que haga el pago total.

RECARGOS.

Para tal efecto, la contribución actualizada a la fecha de emisión del requerimiento, se multiplica por la sumatoria de las diferentes tasas mensuales de recargos vigentes en cada uno de los meses transcurridos en el periodo referido, es decir, desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, de la multiplicación referida se obtuvo el importe por concepto de recargos por mora o recargos por falta de pago oportuno, resultando lo siguiente:

Importe actualizado: Totales: \$25,443.75.

Importe de recargos: Totales: \$14,094.40.

Importe recargado y actualizado: Totales: \$39,538.15.

Se hace saber que, mientras no cubra el importe total del adeudo, éste se actualizará y seguirá causando recargos por mora o recargos por falta de pago oportuno por cada mes o fracción que transcurra hasta que se haga el pago total.

TOTAL DEL ADEUDO.

De acuerdo al cálculo detallado, el importe al 09 de agosto del 2016 queda integrado como se muestra a continuación:

Descripción del concepto ley: Derechos generados por concepto de los servicios de inspección y vigilancia, proporcionados por la CNBV.

Importe original: \$22,500.00.

Importe Actualizado: \$25,443.75.

Recargos: \$14,094.40

Importe total del adeudo: \$39,538.15.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 1, 3 fracciones II, 6, 29-F y demás relativos de la Ley Federal de Derechos; 1, 2, 17-A, 20 Bis y 21 del Código Fiscal de la Federación; 46 fracción VII del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; así como las reglas 2.1.1. y 7.2 de la Miscelánea Fiscal 2016, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores:

IV.- RESUELVE.

ÚNICO: Se determina un adeudo a cargo del **Centro Cambiario Las Águilas S.A. de C.V.**, por la cantidad de:

\$39,538 (Treinta y nueve mil quinientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.).

Lo anterior, por concepto de derechos de inspección y vigilancia del ejercicio fiscal 2012, de acuerdo con el desglose que se detalla en el presente documento.

Atentamente.

Lic. Liliana Escobar Trejo. Directora General de Programación, Presupuesto y Recursos Materiales.

Rúbrica.- - - - -

RRC/rscmdl

Insurgentes Sur número 1971, Plaza Inn, Colonia Guadalupe Inn, C.P. 01020, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México, Tel., (55)1454-6000 www.cnbv.gob.mx.

Ciudad Reynosa, Tamaulipas, a 30 de noviembre del 2016
Subadministrador Desconcentrado de Recaudación "3".

Lic. Ausencio Cervantes Guerrero.

Rúbrica.

(R.- 442670)

Pemex-Exploración y Producción

EDICTO

COMUNICACION DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISION ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO NUMERO 420143018, CELEBRADO CON LA EMPRESA RIAZ ENTERPRISES LLD MÉXICO, S.A DE C.V.

Por ignorarse el domicilio de la empresa RIAZ ENTERPRISES LLD MÉXICO, S.A DE C.V., Pemex Exploración y Producción, con fundamento en los artículos 35 fracción III y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria en términos de los artículos 51 y 72 de la Ley de Petróleos Mexicanos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2008, artículos 61 y 64 del Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre de 2009; y último párrafo, de la Cláusula 14.2 del contrato número 420143018, se comunica:

Inicio del Procedimiento de Rescisión Administrativa del Contrato de Adquisición de Bienes Muebles número 420143018, cuyo objeto consiste en "Adquisición de vehículos pesados con equipo especializado para las áreas usuarias de PEP"; que Pemex Exploración y Producción tiene celebrado con la empresa RIAZ ENTERPRISES LLD MÉXICO, S.A DE C.V., de conformidad con lo siguiente:

Con fecha 31 de octubre de 2013, Pemex Exploración y Producción y RIAZ ENTERPRISES LLD MÉXICO, S.A. de C.V. celebraron el Contrato de Adquisición de Bienes Muebles No. 420143018; con sujeción a la Ley de Petróleos Mexicanos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2008, el Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre de 2009 y las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las actividades sustantivas de carácter productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, vigentes en la fecha de formalización.

Ello es así, que los bienes objeto del Contrato no fueron suministrados dentro del plazo de entrega originalmente pactado o dentro del período de las prórrogas concedidas por Pemex Exploración y Producción, en consecuencia, RIAZ ENTERPRISES LLD MÉXICO, S.A. DE C.V. incumplió la obligación contractualmente asumida en las cláusulas primera y tercera del Contrato, actualizándose las causales de rescisión establecidas en la cláusula Décima Cuarta incisos a) y c) del Contrato; la cual textualmente señala:

"DÉCIMA CUARTA.- RESCISION DEL CONTRATO.

14.1. Rescisión Administrativa.

PEP podrá, en cualquier momento rescindir administrativamente el contrato, sin necesidad de declaración judicial o arbitral, en caso de que el PROVEEDOR se ubique en cualquiera de los siguientes supuestos:

a) Incumpla con sus obligaciones en los términos establecidos en el contrato y sus anexos;

...

c) No entregue los bienes de conformidad con lo estipulado en el presente contrato y sus anexos o sin motivo justificado no acate las órdenes dadas por el Área Responsable de la Administración y Supervisión de la Ejecución del Contrato..."

Por lo anterior, al haberse ubicado RIAZ ENTERPRISES LLD MÉXICO, S.A. DE C.V. en las causales de rescisión marcadas en los incisos a) y c), contenidos en la Cláusula Décima Cuarta, del contrato número 420143018; Pemex Exploración y Producción, inicia el Procedimiento de Rescisión Administrativa del citado acto jurídico, por tal motivo, RIAZ ENTERPRISES LLD MÉXICO, S.A. DE C.V., tiene el término de quince días hábiles, para que exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes; por su parte, Pemex-Exploración y Producción, determinará lo conducente, dentro de los veinte días hábiles siguientes a aquél en que se hubieren recibido los argumentos y pruebas o al vencimiento del plazo concedido a RIAZ ENTERPRISES LLD MÉXICO, S.A. DE C.V., tal y como lo establece el artículo 73, fracción I, de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las actividades sustantivas de carácter productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios y el numeral 14.2 Procedimiento de Rescisión Administrativa, de la Cláusula Décima Cuarta del contrato 420143018.

Se comunica a RIAZ ENTERPRISES LLD MÉXICO, S.A. DE C.V. que, de conformidad con el numeral 14.1 "Rescisión Administrativa" de la Cláusula Décima Cuarta del contrato número 420143018, en el término de 15 días naturales, contados a partir de que surta efectos la notificación del Inicio del Procedimiento de Rescisión Administrativa, deberá hacer entrega de toda la documentación que le fue proporcionada por Pemex Exploración y Producción para ejecutar el contrato número 420143018.

El oficio número DCAS-DOPA-CPAEP-GPECC-185-2016, de fecha 12 de Septiembre de 2016, y sus anexos, el cual contiene las consideraciones que motivan el inicio del procedimiento de Rescisión Administrativa del contrato número 420143018; quedan a su disposición en las oficinas de la Coordinación de Procura y Abastecimiento para Exploración y Producción en el domicilio ubicado en: Avenida Marina Nacional 329, Torre Ejecutiva, piso 36, Colonia Verónica Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11300, que corresponde a, documentación que podrá ser consultada en días hábiles en horario de 9:00 a 14:00 horas. La respuesta que se dé al referido oficio, deberá entregarse en el mismo domicilio y en las oficinas de la Coordinación citada, en días y horarios antes mencionados.

Atentamente

Ciudad de México, a 23 de diciembre de 2016.
Apoderado de Pemex Exploración y Producción

Mtro. David Rangel Galica
Rúbrica.

(R.- 443096)